

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL DE ZARAGOZA

Expediente núm.

contra

Roelilio Sanchez Valios

de

Hagilar (Zaragoza)

Juez Instructor de

Scheseido
~~Se inició el expediente~~

en *19* de *noviembre* de 19 *43*

Fallado en de

de 19

Remitido para ejecución al Juzgado en de

de 19



AUDITORIA DE GUERRA
DE LA
5.ª REGION MILITAR

Causa núm. 4505-40

Contra Bonifacio San-
chez Valios

R.º n.º 129

Tengo el honor de remitir
a V. testimonio deducido de
la causa anotada al margen a
los efectos que procedan.

Dios guarde a V. muchos
años.

Zaragoza a 30 de Enero
de 1942

EL AUDITOR,

[Firma manuscrita]

144²

SEÑOR PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE RESPONSABILIDADES
POLÍTICAS DE Zaragoza

DON *José Martínez*

Secretario nombrado para los trámites de Ejecución de la sentencia recaída en la Causa número 4505-40 instruída por procedimiento de juicio sumarísimo contra el procesado BOEFILIO SANCHEZ VALIOS y de cuya Causa es Juez el Especial para el cumplimiento de sentencias de la 5ª Región Militar el Oficial de Infantería D. *Gerardo Rando Díaz*

CERTIFICO que a los folios que se indicarán y siguientes obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales dicen así:

Al folio 75.- SENTENCIA. En la plaza de Zaragoza a 15 de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno. - Reunido el Consejo de Guerra para ver y fallar la Causa instruída por el procedimiento de juicio sumarísimo ordinario con el número 4505-40 contra el procesado BOEFILIO SANCHEZ VALIOS sobre supuesto delito de auxilio a la rebelión militar. Dada lectura a los autos, oídos el Ministerio Fiscal y la Defensa y presente el procesado siendo Vocal Ponente el Oficial 1º Hº del Cuerpo Jurídico Militar D. Antonio Bayona de Guera.

RESULTAN O que de las actuaciones practicadas se declaran probados los hechos siguientes:- Que el procesado de 27 años de edad, hijo de Vicente y Barbara, soltero, zapatero, natural y vecino de Aguilón, provincia de Zaragoza de antecedentes izquierdistas aunque no significados se encontraba en el pueblo cuando se inició el G. M. N. en donde adoptó una actitud pasiva, cuando se aproximaron los rojos permaneció en su pueblo, mas tarde en dieciocho de Abril de 1937 cuando fué llamada su quinta ingresó con caracter voluntario en el Ejército rojo, haciéndole en el batallón KONSOMOL donde estuvo encargado de las transmisiones. En Diciembre de mil novecientos treinta y ocho fué habilitado para Teniente por el Comandante de la Unidad sin llegar a percibir haberes como tal ni nombramiento oficial y continuó encargado de la central telefónica.

CONSIDERANDO Que los hechos expresados constituyen un delito de auxilio a la rebelión militar, previsto y penado en el parrafo 1º artículo 240 del Código Castrense de cuyo delito es autor dicho procesado siendo de apreciar que concurren las circunstancias atenuantes de la responsabilidad muy calificadas de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos, pues si bien el encartado llega a figurar como teniente en las filas rojas, es lo cierto que ni tuvo nombramiento oficial ni solicitó voluntariamente dicho grado sino que fué nombrado por el Jefe de la unidad y continuó prestando los mismos servicios que antes del ascenso. Por ello y de acuerdo con lo dispuesto en la regla 5ª artículo 57 del Código Penal precede aplicar la pena inferior de dos grados.- Vistos los preceptos citados, artículos 171, 172 y 173 y 237 del Código de Justicia Militar, 33 del Penl Común y demás aplicables FALLAMOS que debemos de condenar y condenamos al procesado BOEFILIO SANCHEZ VALIOS como autor de un delito de auxilio a la rebelión militar con las atenuantes muy calificadas de escasa peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a la pena de DOS AÑOS de prisión menor con las accesorias de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio, siéndole de aneche la totalidad de prisión preventiva sufrida a resultas de esta Causa y en cuanto a responsabilidades civiles se estará a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos y firmamos.- OTROSI Decimos que examinadas las normas anejas a la Orden de 25 de Enero de 1940 el Consejo estima que no precede hacer propuesta de conmutación.- Hay cinco firmas ilegibles, rubricadas.

Al folio 77.- El Consejo de Guerra ha dictado sentencia condenando al procesado Boefilio Sanchez Valios a la pena de DOS AÑOS de prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las circunstancias atenuantes de falta de peligrosidad y escasa trascendencia de los hechos a tener del artículo 240 del Código de Justicia Militar con las accesorias legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio y responsabilidades civiles que se fijarán con arreglo a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939 todo ello en virtud de haberse declarado probado los hechos que detalladamente se consignan en la sentencia y cuya reproducción aquí no es necesaria.- Se han observado los trámites esenciales en la instrucción y fallo de esta Causa, la declaración de hechos probados no está en contradicción manifiesta con lo que de los autos se desprende, es acertada la calificación jurídica de los mismos y la pena impuesta es la procedente a ter-

6064

30-1-42

por del artículo 240 del Código de Justicia Militar. Igualmente son conformes a derecho las restantes providencias de la sentencia que se consultó y en su virtud es procedente en parte V. N. su conformidad a la misma haciéndola firme y ejecutoriada. - V. N. así lo acuerda volverán los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza, para notificación, cumplimiento, deducción de testigos y demás trámites de ejecución cumplidos los cuales los elevaré seguidamente en su caso con la sobre Estadística. De acuerdo con lo que signada por el Consejo en el Oficio no procede hacer conmutación alguna a la pena impuesta. - V. N. no obstante resolverse. - Zaragoza a 12 de Diciembre de 1941. - El Auditor, firmada ilegible, rubricada, sellada.

Para el fallo siguiente. - En Zaragoza a 27 de Diciembre de 1941. - De conformidad con el precedente dictado por el Auditor y por sus propios fundamentos apruebo la sentencia dictada por el Consejo de Guerra que ha visto y fallado la presente Causa por la que se condena al procesado DON FELIX SANCHO VALIOS a la pena de DODAVENOS en prisión menor como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes legales de suspensión de todo cargo y del derecho de sufragio así como de abono la totalidad de prisión preventiva sufrida por razón de esta Causa y responsabilidades civiles que se fijarán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1939. - Respecto al oficio de la sentencia y por los mismos fundamentos por el Auditor expuestos no ha lugar a la conmutación de la pena impuesta. - Pasen los autos al Jefe de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo demás que se prepara. - El Capitán General, firmada MONASTERIO, rubricada.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional extiende el presente en concuerda con su original el que me resulto de archivar y visado de M. S. En Zaragoza a 12 de Enero de 1942 de mi noventa y dos.



José Martínez García

DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4505 del año 1940 contra Facilio San-
chez Valios por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 21 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal. Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

El Sr. Jefe dice que no procede continuar
expediente a Joseph Gaudin Bobin

Zaragoza 26 Mayo 1943

D.
D.
D.

y oído el
CO
1942, está
la petición
Vis
SE

dándose co
literal al T
Así p
tífico.

Diligencia. - Pedro de la Fuente
Desuelto de Fecolia hoy 27 Mayo de
1943. - Certifico

Providencia. - Zaragoza veintisiete Mayo mil no
Señores. - } cientos noventa y tres.
Fajada }
Baroeta }

Pase al Puente
Tijera

Seguidamente se cumple lo mandado. - Certifico

AUTO

SEÑORES

- D. Jose Millaruelo Durango
- D. Felix Mejado Torres
- D. Angel Barroeta Fernandez

Zaragoza, a diez y once de noviembre de mil novecientos cuarenta y tres.

RESULTANDO: Que recibido de la Autoridad Militar testimonio de la sentencia dictada a

Roefilio Sanchez Valios

y oído el Ministerio Fiscal, informa que procede declarar exento de responsabilidad política.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, están exentos de responsabilidad política los penados con pena inferior a los seis años, por lo que procede acceder a la petición Fiscal y sobreseer en su consecuencia las precedentes diligencias, acordándose su archivo.

Vistos la disposición legal citada, sus concordantes y de modo especial la Ley de 9 de Febrero de 1939.

SE SOBRESSEEN las precedentes diligencias de responsabilidad política contra

Roefilio Sanchez Valios

dándose conocimiento al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe de F. E. T. y de las J. O. N. S. y remitiéndose testimonio literal al Tribunal Nacional haciendo constar en él se notificó en tiempo al Excmo. Sr. Fiscal de esta Audiencia.

Así por este su auto, lo acordaron y firman los Señores del Tribunal anotados al margen, de que como Secretario Certifico.

[Signature]

Fernando...

[Signature]

[Signature]

Nota

seguidamente se libran las comunicaciones acordadas.

[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal / El siguiente día notifique en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior. Queda enterado y firma de que certifico.

De la Fuente

[Signature]

[Signature]